

mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 388, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y la familia de Moya Alonso.
(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República

NUMERO 388

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 16 de junio de 1972, en virtud del cual los señores Miguel R. de Moya Alonso, Manuel A. de Moya Alonso, América A. de Moya Rogers y Claudina de Moya Alonso, traspasan a título de venta al Estado Dominicano una porción de terreno con área de 304,739.20 M2, dentro de la Parcela N° 386 del Distrito Catastral N° 3 del Municipio de La Vega, sitio de Sabana Guaco en la suma de RD\$152,369.60.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato precedentemente descrito, que copiado a la letra dice así:

ENTRE; El Estado Dominicano, debidamente representado por el señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, casado, mayor de edad, portador de la cédula Personal de Identidad N° 13536, Serie 53, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa en calidad de Subsecretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud del Poder especial conferido en esta misma fecha, por el Excelentísimo señor Presidente de la República, de una parte; y de la otra parte; los señores Miguel R. de Moya Alonso, dominicano, mayor de edad, casado, con la señora Rovina Cuesta de Moya, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 48188, Serie 1ra., sello al día, con domicilio y residencia; Manuel A. de Moya Alonso, dominicano, mayor de edad, casado, con la señora Ana María Soler de Moya, dominicana, mayor de edad, casada, comerciante, portador de la cédula Personal de Identidad N° 17821, Serie 47, sello al día, de este domicilio y residencia, debidamente representada por su hijo M. Antonio de Moya Soler, dominicano, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula personal de identidad N° 79664, serie 1ra., sello al día, de este domicilio y residencia, de acuerdo con el Poder de fecha 30 de marzo de 1968, instrumentado por el Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Dr. Wellington Ramos Messina; Claudina de Moya Alonso, dominicana, mayor de edad, soltera, quehaceres domésticos, portadora de la cédula personal de identidad N° 5395, serie 47, sello al día, de este domicilio y residencia, debidamente representada por su hija, Olga Domi-

nici de Bonilla, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula personal de identidad, N° 46668, serie 1ra., sello al día, de este domicilio y residencia. en virtud de Poder de fecho

YO, Dr. Pedro A. Cambiaso Lluberes, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE Que las firmas que aparecen al pie del presente documento fueron puestas en mi presencia por los señores Juan Ramón Castellanos, Miguel R. de Moya Alonso, M. Antonio de Moya Soler, Olga Dominici de Bonilla, América de Moya de Rogers y Alberto W. Rogers, de calidades y generales conocidas, a quienes doy fé conocer, y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos como privados.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales a la señora Ana Méndez Contreras Vda. Hernández.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 390, que designa con el nombre de “Prof. Francisco Antonio Medina”, la Escuela de Educación Primaria de la Villa de Partido en el Municipio y Provincia de Dajabón.
(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 390

CONSIDERANDO: Que el “Profesor Francisco Antonio Medina”, dedicó 49 años de su vida a los sagrados y nobles postulados de la Educación así como de otras actividades de sanas orientaciones para la juventud Dajabonesa;

VISTA: La Ley Nº 49 del 9 de noviembre de 1966;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se designa con el nombre de “Profesor Francisco Antonio Medina”, la Escuela de Educación Primaria, construi-